

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 62859

Ref. Expediente N° 15304213

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 21872 del 28 de abril de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “BANCO DE TRABAJO MULTIUSOS PLEGABLE”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 307 notificado por fijación en lista de fecha 26 de enero de 2016.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de mayo de 2016, con el número 15-304213-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

*Menciona el solicitante que “... es claro que la Resolución No 21872 que nos ocupa, podría resultar violatoria del debido proceso que el Artículo 29 de la norma superior nos trae y por el cual, nos da un principio rector, que ha de aplicarse a todas las actuaciones de la administración y no solo como presupuesto formal, sino como núcleo sustentador de los demás principios aplicables a las actuaciones de la administración pública y de este principio se desprenden las garantías que debe cumplir toda actuación pública, apuntaladas con los órganos o autoridades competentes, las formas propias de los procedimientos aplicables y las concreciones sustantivas determinadas por la normatividad, a las cuales deben someterse los sujetos de toda actuación pública y que implica la obligatoriedad y*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 62859

Ref. Expediente N° 15304213

*observancia exigidas por la Constitución y las leyes que las regulan. Así las cosas, es claro que al entregárenos un requerimiento que no correspondía a la solicitud de patente realizada, se nos niega el derecho de poder corregir los errores en la misma y, ahora, se nos da por abandonado el trámite, sin dar respuesta a la solicitud de Revocatoria Directa formulada con anterioridad al acto administrativo que se recurre, sobre todo teniendo como presupuesto, un error material claro y evidente cometido por esa entidad en el escrito de requerimiento.*

*Según lo anterior, se excluye o prohíbe toda posibilidad de actuación pública o procedimiento con inobservancia de la Carta de Derechos y de la ley vigente en su contenido formal y sustancial; esto toda vez, que se declara en abandono un trámite de patente con la inobservancia del evidenciado error material, cometido por el examinador del proceso, que deja claro que no se acataron normas propias de ese procedimiento y el deber de cuidado al que están obligados los servidores públicos.*

*Según lo anterior, es aún más evidente, que para la expedición de la Resolución No 21872 de fecha 28 de abril 2016, era indispensable cumplir con la obligación de la administración, de no omitir la adecuada y necesaria motivación de los actos administrativos, motivación que debe ser ajustada a la ley y no debe obedecer a manifestaciones de discrecionalidad a menos que esté autorizado expresamente por la misma Ley, lo que permite que los actos administrativos se materialicen y transformen en realidades objetivas.”*

*Señala a continuación: “...en la medida en que se dio por terminado el proceso de patente, sin antes indagar sobre el evidente error cometido en el requerimiento, cuya no respuesta origina la resolución que nos ocupa; es decir, la Resolución No 21872 de fecha 28 de abril de 2016 esta falsamente motivada, pues se toma como base un requerimiento que contiene un error material puesto en conocimiento de ustedes.*

*Retomando los argumentos frente al requerimiento que da origen a la Resolución No 21872 de fecha 28 Abr 2016, es claro que en el mismo existe un error material del examinador, pues habla de otro escrito diferente del presentado, hace referencia a numeraciones inexistentes, habla de partes de reivindicadas que no*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 62859

Ref. Expediente N° 15304213

*corresponden a la solicitud e igualmente, referencia folios en donde no se encuentran los elementos que él mismo refiere.*

*Con el fin de ser precisos dentro del mismo requerimiento y tal como se indica en el solicitud de revocatoria aludida, podemos indicar que las imprecisiones encontradas en la respuesta del evaluador, referentes a la solicitud de patente de invención con el número de radicado 15-304213-1, consisten entre otras, que se menciona que en el folio "19" se relata el detalle de "A" referente a una figura de un "macho", no obstante, luego de revisadas todas las figuras presentadas, sólo se clasifican con la letra A, los cortes en la cubierta que se encuentra en la parte inferior y estos son acoples hembras, no machos, como refiere el examinador; igualmente, no se sabe a ciencia cierta cuál es el folio 19 y, en el que figura dentro del documento que tenemos como copia, en el folio 19 se encuentra el listado de posibles materiales para la fabricación de la patente de invención y no se muestra ninguna figura."*

*Por otra parte, dentro de los mismos dibujos presentados dentro de la solicitud entregada, se incluyeron y enumeraron solo 6 figuras y, en el texto del requerimiento del cual se solicitó su nulidad, el examinador menciona expresamente 10 figuras e incluso en una de ellas, evoca un soporte seguro, el cual es inexistente; además de esto, se menciona una serie de partes de la solicitud, indicando que "no se presentan" no obstante los documentos presentados, si se incluyeron: algunas de ellos son;*

- Sector tecnológico.*
- Tecnología anterior.*
- Descripción de la invención.*
- Reseña de los dibujos.*

*Por todo lo indicado anteriormente, concluimos que el acto administrativo comunicación - requerimiento, numerado como 2020, ACT: 430, de fecha 2016-01-21, debería ser revocada y por ello también consideramos que la Resolución*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 62859

Ref. Expediente N° 15304213

*No 21872 de fecha 28 Abr 2016 que se recurre, debe ser revocada igualmente, generando en consecuencia, la continuación del proceso y la expedición de un requerimiento que realmente corresponda al expediente en estudio.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno precisar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 307 notificado por fijación en lista el día 26 de enero de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al solicitante firmar el petitorio, presentar un capítulo descriptivo ajustado a los parámetros del artículo 28 de la Decisión 486 y un nuevo juego de figuras de forma clara siguiendo las reglas del dibujo técnico. Así mismo se le informó acerca de la falta de claridad del capítulo reivindicatorio presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado por fijación en lista de fecha 26 de enero de 2016, no se dio respuesta por parte del solicitante, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Señala la apoderada de la sociedad solicitante: “... en la medida en que se dio por terminado el proceso de patente, sin antes indagar sobre el evidente error cometido en el requerimiento, cuya no respuesta origina la resolución que nos ocupa; es decir, la Resolución No 21872 de fecha 28 de abril de 2016 esta falsamente motivada, pues se toma como base un requerimiento que contiene un error material puesto en conocimiento de ustedes.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 62859

Ref. Expediente N° 15304213

Agrega a continuación: “... *concluimos que el acto administrativo comunicación - requerimiento, numerado como 2020, ACT: 430, de fecha 2016-01-21, debería ser revocada y por ello también consideramos que la Resolución No 21872 de fecha 28 Abr 2016 que se recurre, debe ser revocada igualmente, generando en consecuencia, la continuación del proceso y la expedición de un requerimiento que realmente corresponda al expediente en estudio.*”

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas en el presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que efectivamente como lo menciona el recurrente, dentro del petitorio y la documentación aportada ya se encontraban los documentos que fueron requeridos en el oficio N° 307 notificado el 26 de enero de 2016, teniendo en cuenta que, si bien el petitorio no se encontraba firmado por el solicitante, el formulario de reducción de tasas allegado conjuntamente con la solicitud ya estaba debidamente firmado, así mismo se encontró dentro de la documentación aportada, la descripción de la invención y un juego de figuras del objeto a patentar.

Así las cosas, es claro entonces que la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con los requisitos de forma contenidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, lo que da lugar a revocar la decisión que declara su abandono, por ser contraria a la ley.

En aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 21872 del 28 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de invención de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 21872 del 28 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 62859

Ref. Expediente N° 15304213

solicitud de patente de invención titulada “BANCO DE TRABAJO MULTIUSOS PLEGABLE”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de septiembre de 2016



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**  
Superintendente de Industria y Comercio

JHON FREDDY AMAYA TABORDA

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: RICARDO CAMACHO GARCIA

Aprobó: José Luis Londoño